



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
22 de abril de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico de Barbados*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de las novedades significativas que se hayan producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos consagrados en el Pacto desde la aprobación de las anteriores observaciones finales¹.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales (párr. 5)², informen acerca de las medidas adoptadas para incorporar el Pacto en la legislación interna, por ejemplo mediante la reforma constitucional iniciada en junio de 2022, e indiquen la situación en que se encuentra el proyecto de Constitución. Expliquen qué medidas se han tomado para dar a conocer el Pacto y el procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo entre los jueces, los fiscales, la abogacía y el público en general, señalando ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado o aplicado las disposiciones del Pacto. Describan el papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité y en la elaboración del informe del Estado parte.

Institución nacional de derechos humanos (art. 2)

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 6), sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

* Aprobada por el Comité en su 143^{er} período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).

¹ [CCPR/C/BRB/CO/3](#).

² Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento [CCPR/C/BRB/CO/3](#).



Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

4. Informen sobre los marcos jurídicos e institucionales en vigor, en particular la Ley de Integridad en la Vida Pública, aprobada en agosto de 2023, y sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la corrupción. Faciliten datos estadísticos relativos al número de casos de corrupción investigados y enjuiciados y a las condenas dictadas durante los últimos diez años.

No discriminación (arts. 2, 3, 23 y 26)

5. Se ruega faciliten información sobre las medidas que se hayan adoptado, por ejemplo en materia de aprobación de leyes integrales contra la discriminación, con el fin de garantizar la protección frente a todas las formas de discriminación en los sectores público y privado y establecer su prohibición, incluida la discriminación directa, indirecta y múltiple, y por todos los motivos contemplados en el Pacto, como la raza, el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la discapacidad y el estado de salud, particularmente en los ámbitos de la atención sanitaria, el empleo, la educación y la vivienda. Proporcionen asimismo información sobre la situación del proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se presentó al Parlamento en enero de 2025. Faciliten datos estadísticos desglosados sobre las denuncias de discriminación recibidas en los últimos diez años, indicando el motivo de la discriminación, las características de las víctimas, la naturaleza y resultados de las investigaciones realizadas y las reparaciones ofrecidas a las víctimas.

6. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 13), sírvanse indicar si los delitos de “sodomía” y “actos obscenos graves”, tipificados en la Ley de Delitos Sexuales, han sido derogados a raíz de la sentencia dictada en 2022 por el Tribunal Superior de Barbados en que se estableció la inconstitucionalidad de esos delitos. Informen también acerca de las medidas adoptadas para hacer frente a la discriminación, el discurso de odio y la violencia, incluida la aplicación de las llamadas terapias de conversión, contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, indicando el número de denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, los procedimientos incoados, las penas impuestas y las reparaciones ofrecidas a las víctimas. Indíquese si el Estado parte otorga algún tipo de reconocimiento jurídico a las parejas homosexuales e infórmese acerca del marco jurídico que rige el reconocimiento de la reasignación de género.

Igualdad de género (arts. 3, 25 y 26)

7. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para: a) aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública a todos los niveles, en particular en el nivel decisorio del Parlamento, el Gobierno y el servicio diplomático, indicando las cuotas obligatorias que se hayan fijado; y b) garantizar que las niñas embarazadas puedan permanecer en el sistema educativo durante su embarazo y volver a la escuela después del parto. Indíquense las modificaciones legislativas introducidas para eliminar las disposiciones que establecían distinciones entre hombres y mujeres en relación con la transmisión de la nacionalidad de Barbados por las mujeres barbadenses a sus hijos nacidos en el extranjero o adoptados y a sus cónyuges de nacionalidad extranjera. Aclárese si la legislación interna prevé que las madres o padres barbadenses que hayan recibido la nacionalidad por descendencia puedan transmitir la nacionalidad a sus hijos. Aclaren también si las mujeres casadas tienen los mismos derechos que los hombres casados al solicitar el pasaporte.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

8. Se ruega describan las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en materia de prevención y lucha contra todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia doméstica y la violencia sexual, y en materia de castigo a sus autores³. Infórmese de las actividades de sensibilización realizadas en este ámbito y de los resultados del Proyecto de Lucha contra la Violencia de Género en el Lugar

³ CEDAW/C/BRB/CO/5-8, párr. 24.

de Trabajo, del Paquete de Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas Víctimas de la Violencia y de los sistemas de derivación y de gestión de la información para casos de violencia de género. Faciliten información desglosada por género, edad y tipo de delito, incluido el feminicidio, sobre el número de denuncias presentadas, investigaciones realizadas, enjuiciamientos iniciados, sentencias y penas impuestas y órdenes de protección dictadas en relación con casos de violencia doméstica en los últimos diez años, e informen sobre: a) los servicios de apoyo disponibles para las víctimas de la violencia de género, incluido el número de refugios en todo el país y su accesibilidad; b) las medidas existentes para garantizar la protección contra el acoso sexual fuera del lugar de trabajo, incluidos los espacios públicos; y c) las modificaciones introducidas en la Ley de Violencia Doméstica (Órdenes de Protección) para reflejar la decisión de 2023 de la Corte de Justicia del Caribe en el caso *OO v. BK*.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos (arts. 2 y 3)

9. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva y de las formas asequibles de anticoncepción, incluida la anticoncepción de urgencia, para todas las personas, en particular las mujeres y adolescentes y las personas lesbianas, bisexuales y transgénero, también en las zonas rurales. Infórmese también de la labor realizada para: a) llevar a cabo programas de formación y sensibilización sobre salud sexual y reproductiva, en particular adaptados a los jóvenes; y b) abolir la práctica de la esterilización forzada de mujeres y niñas con discapacidad.

Derecho a la vida (art. 6)

10. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), informen asimismo de todas las disposiciones que se hayan adoptado para abolir la pena de muerte y formalizar la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte. Aporten datos desglosados por sexo, edad y origen étnico sobre: a) el número de penas de muerte impuestas en los últimos diez años y el número de personas actualmente condenadas a muerte; y b) los casos de pena de muerte en los que se ha concedido un indulto o una conmutación de pena en virtud de la Ley de Delitos contra la Persona (Enmienda) de 2018, señalando las nuevas sentencias que se hayan impuesto. Tras la sentencia de 2018 de la Corte de Justicia del Caribe en el caso *Nervais et al v. The Queen* y el proyecto de ley de 2019 de modificación de la Constitución para derogar la pena de muerte obligatoria en los casos de asesinato, indíquense los delitos que siguen siendo punibles con la pena de muerte y expliquen los criterios y los métodos de evaluación utilizados para determinar qué delitos se consideran “los más graves” y bajo qué “circunstancias excepcionales” se puede seguir aplicando la pena de muerte por el delito de asesinato.

11. Facilítense información sobre el marco jurídico y las políticas en vigor para combatir el aumento de las tasas de delincuencia, teniendo en cuenta, entre otros, los delitos de homicidio y violencia. A este respecto, sírvanse comunicar las medidas prácticas adoptadas para garantizar la protección efectiva de la vida y la seguridad pública. Apórtense datos estadísticos desglosados sobre el número de delitos violentos cometidos, incluidos los homicidios, las investigaciones realizadas, las condenas dictadas contra los autores, las penas impuestas y las reparaciones ofrecidas a las víctimas.

Derecho a interponer recursos (arts. 2, 6 y 14)

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 7), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que las personas condenadas gocen del derecho efectivo a interponer recursos. A este respecto, indiquen: a) qué disposiciones están vigentes para que las personas condenadas a muerte puedan solicitar el indulto o la conmutación de la pena y para garantizar que dichas solicitudes y cualquier otro procedimiento de apelación o revisión, incluidos los posibles procedimientos iniciados ante el Comité de Derechos Humanos, se resuelvan antes de la ejecución; y b) si existe un procedimiento que permita a las personas condenadas a muerte presentar pruebas de su inocencia una vez emitida la condena. Indiquen asimismo si el Estado parte prevé modificar la legislación nacional para

asegurar que no se apliquen los plazos pertinentes a las personas que tengan recursos pendientes de resolución o consultas externas que no hayan concluido.

Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)

13. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11), describáanse las medidas adoptadas para introducir una definición jurídica de la tortura compatible con el artículo 7 del Pacto. Indíquese si el Estado parte prevé adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se ruega informen sobre: a) las medidas adoptadas, por ejemplo en el ámbito de la formación de los agentes de la autoridad, para prevenir, investigar y castigar todos los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de reclusión; y b) el número de denuncias recibidas por tortura o malos tratos en los últimos diez años, las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo, las condenas y penas dictadas y los recursos ofrecidos a las víctimas.

Derecho a la libertad y a la seguridad, y trato de las personas privadas de libertad (arts. 6, 7, 9, 10 y 14)

14. Indíquese qué medidas se han tomado para reducir el hacinamiento en la prisión de Dodds, aportando datos desglosados por edad, sexo y nacionalidad sobre la capacidad de dicha institución y el número actual de reclusos. Describan las medidas adoptadas para: a) asegurar la separación entre presos condenados y presos preventivos, y entre adultos y menores; y b) mejorar las condiciones de reclusión de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), particularmente en los ámbitos del saneamiento, el suministro de alimentos y el acceso a la atención médica. Señálense los mecanismos vigentes de recepción y tramitación de quejas presentadas por personas privadas de libertad y de vigilancia de los lugares de privación de libertad.

15. Sírvanse aclarar la duración máxima establecida en la legislación nacional para la detención sin cargos e indiquen qué medidas se han adoptado para reducir el recurso a la detención preventiva y su larga duración, que a veces se prolonga más de diez años, y para fomentar la aplicación de medidas no privativas de la libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Faciliten datos estadísticos correspondientes a los últimos diez años sobre: a) el número de presos preventivos y el uso y aplicación de medidas alternativas no privativas de libertad, incluida la libertad bajo fianza; y b) el número de personas, y entre ellas el de menores no acompañados, que están privadas de libertad por motivos relacionados con la inmigración o el asilo, especificando en qué lugar permanecen recluidas y durante cuánto tiempo.

16. Señalen las medidas adoptadas para garantizar a las personas privadas de libertad, tanto en la ley como en la práctica, las salvaguardias jurídicas fundamentales, incluidos los derechos a la asistencia letrada y a que se les comuniquen sin demora los motivos de su detención, en todas las etapas desde el inicio mismo de su privación de libertad, y para que dichas salvaguardias sean plenamente conformes con el Pacto y con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal. Se ruega faciliten información sobre el mandato y la función del Servicio de Denuncias contra la Policía y sobre los recursos de que dispone para garantizar la investigación eficaz e independiente de los agentes del orden, incluso en ausencia de una denuncia formal. Coméntense las denuncias de mala conducta policial, uso de la fuerza, tortura y malos tratos a los detenidos y sus representantes letrados por el Servicio de Policía de Barbados.

Trata de personas (arts. 2, 7, 8, 24 y 26)

17. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8), infórmese sobre las medidas adoptadas, por ejemplo en el ámbito de la formación de los agentes de la autoridad, los guardas fronterizos, los jueces, los fiscales y el personal conexo, para prevenir y combatir la trata de personas, en particular la trata de mujeres y niños y la cometida con fines de explotación sexual y laboral. A ese respecto, faciliten información sobre: a) el estado

en que se encuentra la revisión de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, iniciada en 2022, indicando las enmiendas introducidas en las penas que pueden imponerse por el delito de trata de personas, y sobre los resultados del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2021-2023; b) el número de denuncias de trata de personas recibidas en los últimos diez años, las investigaciones realizadas, los enjuiciamientos iniciados, las penas impuestas a los autores y las reparaciones ofrecidas a las víctimas; y c) el número de víctimas de la trata identificadas en los últimos diez años, los servicios de protección y apoyo, por ejemplo refugios, de que disponen, y los mecanismos existentes para que las víctimas sean correctamente identificadas y derivadas a los servicios que necesitan, también en el caso de las personas extranjeras necesitadas de protección internacional.

Derechos de los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas (arts. 2, 7, 9, 12, 13, 24 y 26)

18. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), informen del número de solicitantes de asilo en el Estado parte y de las medidas que se hayan adoptado, como la introducción de modificaciones en la Ley de Inmigración, para establecer procedimientos claros y accesibles para la solicitud y la concesión del asilo o la condición de refugiado. Indíquese si: a) existe un mecanismo de recurso con efecto suspensivo contra las decisiones negativas en materia de asilo; b) en la legislación interna se establece explícitamente el principio de no devolución, describiendo los mecanismos y criterios aplicados antes de extraditar o expulsar a ciudadanos extranjeros del Estado parte con el fin de evaluar y verificar si corren el riesgo de ser sometidos a tortura u otras violaciones graves de los derechos humanos a su regreso. Describan el procedimiento vigente para determinar la apatridia y las medidas adoptadas para prevenir y combatir la apatridia en el Estado parte.

Administración de justicia (arts. 2, 10 y 14)

19. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para: a) garantizar, en la ley y en la práctica, la total independencia e imparcialidad de la judicatura y la fiscalía, aportando información sobre los procedimientos y criterios vigentes para la selección, el nombramiento, la promoción, la suspensión, la sanción y la destitución de los jueces; b) reducir los retrasos en la administración de justicia y la acumulación de casos pendientes, que al parecer causa retrasos de varios años antes de que muchos casos lleguen a juicio; y c) garantizar a las personas acusadas de un delito grave, en particular las que se enfrentan a la pena de muerte, el acceso a la asistencia letrada, adjuntando datos estadísticos sobre la asistencia letrada prestada por el Estado parte en los últimos diez años. Se ruega comenten las acusaciones de falsificación de pruebas por el Servicio de Policía de Barbados e informen sobre las investigaciones llevadas a cabo al respecto y sus resultados. Indiquen también si existe un marco de indemnización para las víctimas de detención ilegal o para las personas cuya condena haya sido revocada o que hayan sido indultadas.

Libertad de expresión (arts. 19 y 20)

20. Describan las medidas adoptadas por el Estado parte para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y: a) faciliten información sobre el marco jurídico que rige el acceso a la información en el Estado parte y su compatibilidad con las disposiciones del Pacto; b) indiquen si se han tomado medidas para despenalizar la difamación y la blasfemia, aclaren si los tribunales que se ocupan de la calumnia y la injuria son civiles o penales y comuniquen el número de personas juzgadas en virtud de la Ley de Difamación en los últimos diez años, indicando el tipo de delito y las penas impuestas; y c) describan el mandato de la Dirección de Radiodifusión de Barbados y las medidas adoptadas para garantizar su independencia e imparcialidad. Infórmese de las investigaciones realizadas en relación con el asesinato del periodista Christoff Griffith en 2020 y de sus resultados.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

21. Se ruega indiquen las medidas adoptadas para garantizar la libertad de conciencia y de creencias religiosas en el Estado parte y respondan a las informaciones según las cuales los niños rastafaris que desean acudir a la escuela pública con la cabeza cubierta deben

presentar una carta redactada por un dirigente de la comunidad rastafari que confirme que pertenecen a ella. Teniendo en cuenta que el servicio militar en el Estado parte es voluntario, sírvanse aclarar: a) la edad mínima para el reclutamiento voluntario en el ejército, también con el consentimiento de los padres; y b) si la legislación vigente permite que los miembros en activo de las fuerzas armadas puedan solicitar el retiro anticipado del servicio por motivos de conciencia.

Libertad de reunión y de asociación (arts. 21 y 22)

22. Describan la legislación vigente en el Estado parte en materia de libertad de reunión y de asociación e indiquen si existen restricciones en relación con el registro de sindicatos y organizaciones de la sociedad civil o sus actividades, con el derecho a la negociación colectiva y con el derecho de huelga. Aporten información correspondiente a los últimos diez años sobre: a) los permisos concedidos y denegados para celebrar reuniones en virtud de la Ley de Orden Público, así como las manifestaciones que hayan sido dispersadas, especificando con detalle el fundamento jurídico de tal medida; y b) las detenciones de manifestantes y las actuaciones judiciales incoadas contra ellos.

Participación en los asuntos públicos (arts. 25 y 27)

23. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para fomentar el pluralismo político en ausencia de oposición parlamentaria y para garantizar la inclusión y la participación de los miembros de la oposición política y las minorías en la toma de decisiones sobre asuntos de interés nacional, incluida la reforma de la Constitución.

Derechos del niño (arts. 7, 23, 24 y 26)

24. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), explíquense las medidas que se hayan adoptado, como campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos de todas las formas de violencia contra los niños dirigidas al público general, para: a) prohibir, prevenir y combatir los castigos corporales en todos los ámbitos, por ejemplo en las sentencias judiciales, las prisiones, las escuelas y el hogar, así como para proteger a los niños de los castigos corporales y promover métodos no violentos de educación y disciplina; b) modificar el Código de Familia para eliminar toda excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años; y c) combatir y erradicar el trabajo infantil, en particular la participación de niños en trabajos peligrosos, y luchar contra el maltrato infantil, incluidos el maltrato físico y el abuso sexual. A este respecto, facilítense datos estadísticos desglosados sobre el alcance del trabajo infantil en el Estado parte y sobre el número de casos de maltrato físico y abuso sexual de niños en los últimos diez años.

25. Se ruega informen de la situación de la Ley de Justicia Juvenil de 2024 y de las medidas que se hayan adoptado para aplicar las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño con el objetivo de que el sistema de justicia juvenil tenga en cuenta las necesidades específicas de los niños en conflicto con la ley⁴. Describan las medidas adoptadas para: a) elevar la edad mínima de responsabilidad penal y la edad a la que los niños pueden ser condenados como los adultos, de conformidad con las normas internacionales; b) facilitar asistencia letrada a los niños en conflicto con la ley y garantizarles que solo serán privados de libertad como medida de último recurso y durante el período más breve posible; y c) prever dependencias separadas para los niños que necesiten atención y protección y para los niños privados de libertad. Aporten información sobre la aplicación de las recomendaciones derivadas de la investigación realizada en 2022 sobre las condiciones de reclusión en el Colegio Industrial Gubernamental. Faciliten datos estadísticos desglosados relativos al número de niños reclusos en dicha institución y en otros lugares de privación de libertad, indicando los motivos de la privación de libertad, las penas que se les hayan impuesto y el número de niños sujetos a medidas alternativas no privativas de la libertad.

⁴ CRC/C/BRB/CO/2, párrs. 60 y 61.